



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CCOE/005/2023**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN A LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES**

**GLOSARIO**

<b>CAE</b>	Persona Capacitadora Asistente Electoral
<b>CAEL</b>	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local
<b>CCOE/Comisión</b>	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
<b>CG/Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>ECAE 2023-2024</b>	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Proceso Electoral 2023-2024.
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JLE</b>	Junta Local Ejecutiva/Juntas Locales Ejecutivas del INE
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>OPL</b>	Organismo Público Local/Organismos Públicos Locales
<b>RE/Reglamento</b>	Reglamento de Elecciones del INE
<b>RIINE/Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del INE
<b>SE</b>	Persona Supervisora Electoral
<b>SEL</b>	Persona Supervisora Electoral Local
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Reglamento.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el RE y sus Anexos.
- II. **Aprobación de las Bases Generales.** El 24 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, se aprobaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con el objetivo de garantizar que los procedimientos que se homologuen en la materia sean conforme a lo mandado en el RE y tomando en cuenta las particularidades de los órganos competentes de los OPL.
- III. **Actualización a las Bases Generales.** El 11 de enero de 2021, mediante Acuerdo INE/CCOE003/2021, se aprobó la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
- IV. **Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de los PEL Concurrentes 2023-2024.** El 20 de julio de 2023, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- V. **Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.** El 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/CG492/2023, se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, entre los que destaca el *Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales*, el cual forma parte del *Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales*.
- VI. **Aprobación de la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del INE.** El 8 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, se aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, para integrar la CCOE.
- VII. **Instalación de la CCOE.** El 18 de septiembre de 2023, se celebró la sesión de instalación de la CCOE.



## CONSIDERANDOS

### Primero. Competencia

1. Esta Comisión es competente para aprobar la actualización de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

- **CPEUM**

Artículos 41, párrafo tercero, Bases I y V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado C, numerales 5, 6 y 7; y 116 fracción IV, incisos a), b) y c).

- **LGIFE**

Artículos 25, párrafo 1; 27, párrafo 2; 30, párrafo 2; 42, párrafos 1, 2 y 3; 44, párrafo 1, incisos a) y jj); 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 1; 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), j) y ñ); 119, párrafo 1; 208, numeral 1, incisos a), b) y c); 303, numeral 2, inciso g); 309 al 318; y 311, numeral 1, incisos b), d), fracciones I, II y III y e).

- **RE**

Artículos 4, numeral 1, incisos f); 384 al 410; 415, numeral 2; 429, numeral 1 y 2; y 443, numeral 1.

- **RIINE**

Artículos 4, numeral 1, fracción VII, letras A y B; 6, numeral 1, fracción I, incisos a) y b); y 7, numeral 1.

La normativa legal citada establece, entre otros preceptos, que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del RE podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. En este sentido, al tratarse de modificaciones técnicas y operativas al Anexo 17, esta Comisión tiene competencia para conocer y aprobar las actualizaciones al mismo, por ser la normativa que regula el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Segundo. Fundamentación

**2. Atribuciones del INE y los OPL.** El INE es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones; sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se llevarán a cabo con perspectiva de género; en este sentido, la organización de elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como 30, numeral 2, de la LGIPE.

Bajo esta tesitura, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL y ejercerán, entre otras, funciones en las materias de escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales y cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo estatal, de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7 de la CPEUM.

Para lo anterior, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de gubernatura, de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes, como lo establece el artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la CPEUM.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 25, numeral 1, de la LGIPE que señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, legislaturas locales, personas integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

Mientras que el artículo 27, numeral 2 de la misma Ley, dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad; a su vez, el artículo 98, numerales 1 y 2 precisa que los OPL son autoridad en la materia electoral,



dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; además, serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Por su parte, el artículo 99, numeral 1, de la LGIPE dispone que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz y que en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

Por otro lado, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la LGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jorna Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate, ello de acuerdo con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), j) y ñ) de la LGIPE.

- 3. Designación de las y los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL.** En términos de los artículos 4, numeral 1, inciso h); 19; y 25 del Reglamento, los OPL deben observar las reglas previstas en el referido ordenamiento, en lo relativo a la designación de las y los consejeros electorales distritales y municipales, así como de las y los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL (que comprenden a las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes), sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la CPEUM. Conforme al artículo 25, numerales 1 y 2, lo no previsto en el Reglamento respecto a la designación de funcionariado de OPL, será resuelto por la Comisión de Vinculación con los OPL, y las designaciones de servidores públicos que realicen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

los OPL deben ser informadas de manera inmediata al INE a través de la UTVOPL.

**4. Atribuciones de la CCOE.** En el artículo 42, numeral 1 de la LGIPE se establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral; asimismo, en el artículo 44, numeral 1, incisos a) y jj), de la LGIPE, se establece como responsabilidades del Consejo General, aprobar y expedir los reglamentos interiores para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas los mandatos señalados en la ley; en este sentido, en los artículos 4, numeral 1, fracción VII, y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento Interior se prevé, respectivamente, que el INE ejercerá sus atribuciones a través de diversos órganos, entre ellos, de índole colegiada, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Comisión de Organización Electoral, las cuales, para cada Proceso Electoral Federal se fusionan a fin de integrar la CCOE, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 3, de la LGIPE.

Adicionalmente, en el artículo 7, numeral 1, del RIINE está inmersa la posibilidad de que sean las Comisiones quienes, en el ámbito de sus atribuciones, aprueben las normas operativas y técnicas que deriven de las disposiciones generales del RE, ya que ese cuerpo normativo prevé que las facultades de las Comisiones pueden derivar tanto de la Ley Electoral como de los Acuerdos y Resoluciones que emita el propio Consejo.

Por su parte, el artículo 4, numeral 1, inciso f) del RE prevé que todas las disposiciones de éste que regulan, entre otros, la realización de los cómputos y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 429, numeral 1 del RE, los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del propio Reglamento, así como lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Por otra parte, el artículo 443, numeral 1 del RE establece que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del mismo podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo



General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.

**5. Cómputos de las elecciones.** Los artículos 208, numeral 1, incisos a), b) y c) y 225, numeral 2, incisos a), b) y c) de la LGIPE, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende entre sus etapas, las de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

En este sentido, el procedimiento de los cómputos distritales se encuentra normado en los artículos 309 al 318 de la LGIPE; 384 al 410 y 415, numeral 2 del RE; en tanto que el libro tercero, título III, capítulo VII regula los cómputos de las elecciones locales.

El artículo 309, numeral 1 de la LGIPE dispone que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Por otro lado, las causales de recuento se encuentran establecidas en el artículo 311, numeral 1, incisos b), d), fracciones I, II y III y e) de la LGIPE.

A estos criterios se suma la Jurisprudencia 22/2000<sup>1</sup> de la Sala Superior del TEPJF, del 12 de septiembre de 2000, denominada **CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES**, estableció que: *la destrucción o inhabilitación material de la documentación contenida en los paquetes electorales de una elección, no es suficiente para impedir la realización del cómputo de la votación, aunque tal situación no se encuentre regulada expresa y directamente en el ordenamiento aplicable, pues conforme a las máximas de experiencia y a los principios generales del derecho, la autoridad competente debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, y si se consigue ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo. Sin embargo, en la fijación de las reglas de dicho procedimiento, se deben observar los principios rectores de la materia y el más amplio respeto a los derechos de los interesados para participar en dicha reposición, destacadamente de la garantía constitucional de audiencia, a fin de que puedan conocer todas las reglas que se fijen y los elementos que se recaben, y estén en aptitud de asumir una posición respecto a ellos, objetarlos, aportar pruebas, e impugnar ante los tribunales competentes su contenido y resultados,*

<sup>1</sup> Tercera Época, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 7 y 8. [Consulta: octubre 2023, Disponible en: <https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm>]



*en ejercicio al derecho a la jurisdicción; pero al igual que en cualquier otro procedimiento de esta naturaleza, sobre tales interesados debe pesar la carga procedimental de aportar los elementos informativos y probatorios de que dispongan, dado que sólo así será posible que la autoridad electoral reconstruya de la mejor manera el material necesario para llevar a cabo el cómputo de la elección. Lo anterior es así, en razón de que la experiencia y arraigados principios jurídicos, relativos a los alcances de la labor legislativa, establecen que la ley sólo prevé las situaciones que ordinariamente suelen ocurrir o que el legislador alcanza a prever como factibles dentro del ámbito en que se expide, sin contemplar todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas, y menos las que atentan contra el propio sistema; además, bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, tampoco autoriza que se dejen de resolver situaciones concretas por anomalías extraordinarias razonablemente no previstas en la ley. Ante tal circunstancia, se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las lagunas de la normatividad y complete el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación.*

Por último, la Tesis I/2020<sup>2</sup> de la Sala Superior del TEPJF, del 15 de enero de 2020, denominada **ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN SE PUEDEN ACREDITAR, DE MANERA EXCEPCIONAL, CON EL AVISO DE RESULTADOS DE LA CASILLA CORRESPONDIENTE**, estableció que: [...] *de conformidad con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, el aviso o cartel de resultados fijado en el exterior del inmueble en el cual se instaló la casilla constituye una prueba documental pública, con valor probatorio pleno salvo prueba en contrario. Esto, porque es un documento impreso por orden de la autoridad electoral y distribuido de manera previa a la Jornada Electoral. Además, ese documento es firmado por el presidente de la casilla y por los representantes de los partidos políticos una vez concluido el escrutinio y cómputo, con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía los resultados de las elecciones. Por tanto, ante la ausencia del paquete electoral y el original o copias del acta de escrutinio y cómputo en casilla, el aviso o cartel de resultados constituye, de manera excepcional, un documento idóneo para acreditar plenamente la existencia de los resultados obtenidos en las casillas.*

---

<sup>2</sup> Sexta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 13, Número 25, 2020, páginas 27 y 28. [Consulta: octubre 2023, Disponible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>]



**6. Derecho de vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes en el Proceso Electoral.** La CPEUM establece como derechos de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base I; en la LGPP; la LGIPE y demás disposiciones en la materia; particularmente, la LGPP reitera en su artículo 23, numeral 1, incisos a) y b) que son derechos de los partidos políticos participar, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en tanto que los incisos c) y j) del mismo artículo señalan como derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en términos de la CPEUM, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.

**7. Actividades en materia de cómputos de las y los SE y CAE locales.** A partir de 2012 se garantizó la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo para los Procesos Electorales, cuya responsabilidad recae en las y los SE y CAE.

En este sentido, las y los SE y CAE auxiliarán en la realización de los cómputos, sobre todo en los casos de recuentos totales o parciales, de acuerdo con el artículo 303, numeral 2, inciso g) de la LGIPE y 429, numeral 2 del RE, facultando el aprovechamiento de ese capital humano, precepto que se robustece debido a que dicho personal surge de un proceso de selección desarrollado con base en directrices aprobadas por el Consejo General.

En este orden de ideas, para el Proceso Electoral 2023-2024 se determinó la idoneidad para apoyar en las tareas del recuento de votos, parcial o total, de las y los SE y CAE locales, a partir de los siguientes aspectos:

- a) El proceso de selección se basa en el *Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales*, el cual forma parte del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales aprobado en la ECAE 2023-2024.
- b) Dichas figuras son reclutadas mediante una convocatoria pública a nivel estatal, que se difunde a través de carteles, internet, redes sociales y mensajes de radio y televisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) El proceso de selección es revisado por las y los Consejeros Electorales, representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas ante el Órgano de Dirección Superior del OPL.
- d) En la entrevista que se lleva a cabo como parte del procedimiento de selección, participan las y los Consejeros Electorales y el funcionariado del OPL.
- e) Las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes pueden emitir observaciones respecto a las personas aspirantes que presentan su solicitud y acuden al examen, así como sobre quienes son entrevistados y quienes están en la lista por contratar e integran la lista de reserva.
- f) La designación de SE y CAE locales es aprobada por el Órgano de Dirección Superior del OPL.
- g) Las personas contratadas como SE y CAE locales reciben una capacitación intensiva respecto al Proceso Electoral y en particular, sobre la Jornada Electoral.
- h) Las y los CAE locales coadyuvan con el Instituto, brindando asistencia electoral al funcionariado de las mesas directivas de casilla durante el escrutinio y cómputos de los votos, por lo que cuentan con los conocimientos necesarios en la materia.
- i) Las y los SE y CAE locales constituyen el tipo de personal técnico administrativo capacitado y disponible en mayor número en los órganos desconcentrados de los OPL, suficientes para cubrir los requerimientos de apoyo en los grupos de trabajo.

### **Tercero. Motivación que sustenta la determinación**

El cómputo de una elección es la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en una demarcación electoral. Para este propósito, la determinación de las reglas operativas para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales atiende fundamentalmente a las particularidades para el desarrollo de las sesiones de cómputo para cada Proceso Electoral, considerando los escenarios de recuento total o parcial de la votación.

Los cómputos de las elecciones son un elemento fundamental dentro de los procesos electorales ya que forman parte de la última etapa y permiten conocer a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

las candidaturas ganadoras, por lo cual resulta indispensable la aprobación de los Lineamientos que regulen su funcionamiento y doten de certeza su implementación para el Proceso Electoral 2023-2024.

De tal forma, la aprobación de las Bases Generales objeto del presente Acuerdo, proporcionará a los OPL un instrumento normativo que les auxiliará en la elaboración de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales, conteniendo las directrices fundamentales que dotarán de legalidad y certeza a los resultados de las elecciones locales a realizarse; considerando las experiencias adquiridas en procesos electorales locales anteriores.

Al respecto, es importante señalar que para el Proceso Electoral Local 2019-2020, los OPL de Coahuila e Hidalgo, en el contexto de la presencia de la pandemia por el virus SARS-CoV2 y la enfermedad que causa la COVID-19, aprobaron la implementación de diversas medidas y protocolos sanitarios para la realización, en general, de las actividades de dicho Proceso Electoral y, en especial, para las relacionadas con los cómputos y los recuentos de la votación de dichos procesos. Tales medidas, en su momento, permitieron el cuidado de la salud de quienes participaron en ellos, de conformidad con los parámetros establecidos.

Para el Proceso Electoral 2020-2021, el INE aprobó mediante Acuerdo INE/CCOE003/2021, una actualización a las Bases Generales considerando diversas medidas, criterios y lineamientos que permitieron cumplir con el propósito señalado en el punto anterior, incluyendo el señalamiento de la emisión de Protocolos por parte de los OPL para el cuidado de la salud de quienes participaron en las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local, obedeciendo a la misma motivación que en los Procesos Electorales 2019-2020.

Derivado de lo anterior, los OPL aprobaron un Protocolo de Seguridad Sanitaria que contribuyó a la protección de la salud de las personas que participaron en los cómputos (funcionariado del órgano competente del OPL, representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, observadoras y observadores electorales, visitantes extranjeros, representantes de medios de comunicación y público en general).

Para el Proceso Electoral Local 2022-2023 en las entidades de Coahuila y Estado de México, los OPL continuaron adoptando las previsiones y criterios establecidos en materia de seguridad sanitaria debido a que, al inicio de ese proceso, el mandato legal que ordenaba el mantenimiento de protocolos para la atención de la emergencia sanitaria por COVID-19 permanecía vigente.



Ahora bien, toda vez que el 5 de mayo de 2023 la Organización Mundial de la Salud declaró el fin de la COVID-19 como emergencia sanitaria internacional y, el 9 de mayo de 2023 se publicó el Decreto del Poder Ejecutivo en México por el que se declaró terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); resulta necesario retomar para los Procesos Electorales Locales 2023-2024, el modelo operativo de los cómputos preexistentes, a fin de garantizar la conclusión oportuna de éstos, conforme a los plazos establecidos en las legislaciones electorales locales.

Lo anterior, derivado de la experiencia de los Procesos Electorales previos y con el propósito de hacer más eficiente la labor del nuevo escrutinio y cómputo, a través de medidas que faciliten el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuentan los órganos competentes del OPL y salvaguardar los principios rectores y fines que rigen la materia electoral y la efectividad del sufragio, garantizando que los procedimientos que se homologuen sean conforme a lo mandado en el RE y tomando en cuenta las particularidades de los órganos competentes del OPL.

Los cambios realizados a las Bases Generales que se presentan en este Acuerdo se resumen a continuación:

Apartado	Cambio
I. PREVISIONES SANITARIAS ANTE LA PANDEMIA COVID 19	Se elimina. En la primera sección, denominada “Estructura de las Bases generales”, se presentan los apartados que integran las Bases generales que se enunciaba anteriormente en la tabla 2.
II. ACCIONES DE PLANEACIÓN	Se reestructura el contenido para mayor claridad. Se distingue con mayor claridad la parte que refiere las previsiones para garantizar la participación de SE y CAE en los cómputos de las elecciones locales, así como el personal que participará en caso de elecciones concurrentes. El subtema relativo al desarrollo de una herramienta informática para procesar los resultados de los cómputos se cambia de lugar, para establecerlo como el apartado 5, debido a la relevancia de su contenido.
III. CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS	En el apartado relativo a la explicación de la fórmula aritmética, se ajustó la presentación de los ejemplos para mayor claridad y se agregó una imagen para reforzar la explicación del ejemplo de distribución de las horas estimadas para el desarrollo del cómputo de tres elecciones. Se agrega referencia para que se considere, en su caso, integrar en los lineamientos lo relativo a otras modalidades de votación, acorde a los procedimientos que apruebe el Consejo General.
IV. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN	Se reubica, para colocarse en el numeral 6, a fin de que el contenido de las Bases presente una secuencia lógica, conforme el desarrollo de cada elemento. En el numeral 4 se colocó el apartado relativo a la revisión, validación y aprobación de los Lineamientos de cómputo.
V. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS	Se reubica en el documento, y en ese numeral se desarrolla lo relativo a la herramienta informática.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Apartado	Cambio
LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO	
VI. PRESENTACIÓN DE INFORMES	Se recorre al numeral 7, y se crea como numeral 6 un apartado específico para reseñar las acciones de seguimiento por parte del OPL y el INE que ya se consideraban en las actividades de los cronogramas de los apartados anteriores, para mayor claridad. En el numeral 7 se ubica la Presentación de Informes. Asimismo, para facilitar la consulta, se agrega un Anexo en el que se concentran los cronogramas de actividades que se incluyen en distintos apartados del documento.

En este sentido, para la realización de los cómputos en los OPL se abunda en la necesidad contar con un sistema informático que, operado a la vista de todos, coadyuve, entre otras tareas al registro de los resultados electorales y la distribución de los votos marcados para las candidaturas de las coaliciones, así como a la expedición de las actas de cómputo. Para ofrecer mayores garantías sobre su funcionalidad, se prevé la realización de dos simulacros en cada órgano competente de forma previa a la Jornada Electoral.

Asimismo, se mantienen directrices sobre el programa de capacitación a desarrollarse por los OPL, como parte de una metodología que facilita el desarrollo de los cómputos, así como la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, con la finalidad de capacitar a las y los integrantes de los órganos competentes de los OPL y al personal que participará en los mismos, a las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes que así lo soliciten, así como al personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos.

El proceso de instrucción y capacitación debe ser generalizado: al estar dirigido a toda la estructura desconcentrada del OPL, incluyendo a todos los integrantes de los órganos competentes y al personal que participará en los cómputos; instrumental: al prever la dotación del material necesario para la misma; y oportuno: al considerar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral.

En suma, las acciones de planeación; la capacitación del personal; el cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos que auxiliará los criterios del órgano competente para determinar la validez o nulidad de los votos nulos; la reunión de trabajo posterior a la Jornada Electoral para el análisis de las actas que presentan causales para el recuento de los paquetes correspondientes; la sesión extraordinaria que se celebrará de forma previa a la sesión de cómputo; el procedimiento para el traslado a una sede alterna en caso necesario; la fórmula aritmética para la determinación de los grupos de trabajo y puntos de recuento a integrarse durante el nuevo escrutinio y cómputo de los votos, los mecanismos de deliberación en la sesión de cómputo, entre otros elementos, forman parte de una



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

metodología clara y específica que facilita el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales con certeza.

En razón de los argumentos expuestos en el presente instrumento y con la finalidad de garantizar la debida ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo de las sesiones de los cómputos en los órganos desconcentrados de los OPL para el Proceso Electoral 2023-2024, se emite el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, las cuales se integran como Anexo Único del presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.-** Las Bases Generales aprobadas mediante este Acuerdo serán aplicables para el Proceso Electoral 2023-2024 y las elecciones extraordinarias que de éste deriven.

**TERCERO.-** Los Órganos de Dirección Superior de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero de 2024. Una vez aprobados, informarán y remitirán los documentos referidos a la Junta Local Ejecutiva del INE que corresponda y a la DEOE, a través de la UTVOPL.

Los Órganos de Dirección Superior de cada OPL, previo a la aprobación de sus Lineamientos de cómputo y como parte del proceso de elaboración de éstos, deberán realizar reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes acreditadas ante éste.

**CUARTO.-** La aplicación de los Lineamientos de cómputo que en su momento sean aprobados por los Órganos de Dirección Superior de cada OPL serán de observancia obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano local, de nivel distrital o municipal podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

**SEXTO.-** Los Órganos de Dirección Superior de cada OPL deberán realizar las modificaciones a las disposiciones que, en su caso, hayan aprobado previamente en Acuerdos o Resoluciones, de forma que sean acordes a lo ordenado en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica de la CCOE para que, a través de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto, y éstos, a su vez, lo hagan de conocimiento a las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica de la CCOE para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los Órganos de Dirección Superior de cada OPL.

**NOVENO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica de la CCOE para que, a través de la Dirección Jurídica, conforme al punto Primero del presente Acuerdo, actualice el compilado de Anexos del Reglamento de Elecciones que se encuentra publicado en el portal de internet de este Instituto, específicamente, en el apartado de NormalNE.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en la Gaceta del INE y en el portal de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 27 de octubre de 2023, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales, Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO  
FAZ MORA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO  
ARROYO**

**CONSEJERO PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN  
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN  
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

